

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.

Zapatoca, Santander, Dos (2) de Septiembre de dos mil Veinte (2.020).

Mediante apoderada judicial el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, instaura demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra del Señor **ALEJANDRO MATEUS PLATA**; por las sumas de: **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00) MCTE**, representada en el título valor pagaré número **060226100013554**; más la suma de los intereses remuneratorios a la tasa del DTF +7% puntos Efectiva Anual por valor de **DOS MILLONES TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA Y UN PESOS (\$2.033.051.00) M/CTE**, desde el catorce (14) de Diciembre de dos mil Dieciocho (2018) hasta el Catorce (14) de Junio de dos mil diecinueve (2019); más la suma de los intereses moratorios desde el Quince (15) de Junio de dos mil diecinueve (2019) y hasta el pago total de la obligación; por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$125.791.00) M/CTE**, correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré señalado anteriormente; También solicita se condene en costas y agencias en derecho gastos del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Fundamenta su libelo la parte actora en el hecho de que el demandado suscribió el pagaré **Nº 060226100013554** por valor de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00) MCTE**, con fecha de vencimiento 14 de junio de 2019, adeudando en la actualidad las sumas demandadas.

La demanda fue presentada con el lleno de los requisitos legales del artículo 82 del Código General del Proceso y el documento base del recaudo ejecutivo (pagaré), se ajusta a las previsiones del artículo 422 ibídem, porque contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor de la entidad demandante y con cargo al ejecutado, además de reunir las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del código de comercio.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra del Señor **ALEJANDRO MATEUS PLATA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No.13.642.491, por las siguientes sumas:

- A. Por la cantidad principal de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00) MCTE**, por concepto de capital, representada en el título valor pagaré número 060226100013554.

- B.** Por valor de los intereses remuneratorios sobre la suma referida en el literal A a la tasa del DTF +7% puntos Efectiva Anual, por valor de **DOS MILLONES TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA Y UN PESOS (\$2.033.051,00) M/CTE**, desde el Catorce (14) de Diciembre de dos mil Dieciocho (2018) hasta el Catorce (14) de Junio de dos mil diecinueve (2019).
- C.** Por la suma de los intereses moratorios sobre la suma referida en el literal A a la tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia Financiera de Colombia, por cada período de mora teniendo en cuenta lo previsto en el art. 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el art. 305 del C.P., desde el Quince (15) de Junio de dos mil diecinueve (2019) y hasta el pago total de la obligación.
- D.** Por valor de **CIENTO VEINTICINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$125.791,00) M/CTE**, correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 060226100013554.

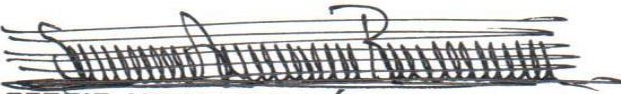
Obligaciones que la parte ejecutada deberá cancelar dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto (Artículo 431 del C.G.P.)

TERCERO: Sobre Costas y gastos se resolverá oportunamente.

CUARTO: NOTIFÍQUESE ésta providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que cuenta con diez (10) días a partir de la notificación del presente auto, para que proponga excepciones.

QUINTO: RECONÓCESE y TIÉNESE a la Doctora **MARIA CAMILA VIRVIESCAS TÉLLEZ**, identificada con C.C. No.1.098.685.915 expedida en Bucaramanga y Tarjeta Profesional de Abogado No. 234.686 del C.S.J., como apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, en los términos y para los efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez